



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 12 de enero de 2023. Recibido en la fecha la anterior demanda que correspondió por reparto a este juzgado. Va a Despacho del señor Juez.

ARCEN IS RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Radicación 73-168-4003-001-2023-00002-00
Demanda de SUCESIÓN de ROSAURA CONDE DE MURILLO. C.C. 28.672.038.
Interesados: JOSE ANTONIO SANCHEZ CONDE. C.C. 5.881.222 Sin correo electrónico.

El apoderado de la parte demandante, doctor ALFREDO GOMEZ BARRERA, en la demanda anterior solicita la apertura del proceso de sucesión de la causante ROSAURA CONDE DE MURILLO, en la que se observan las siguientes inconsistencias:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 del C. G. P., en los siguientes numerales:
  - 2), por cuanto no se indicó, en el poder, ni en la demanda, el número de identificación de la causante y de los herederos.
  9. No se determinó, en debida forma, la cuantía, teniendo en cuenta que no se aportó el certificado catastral para soportar la manifestación, conforme a lo dispuesto en el art. 26 del C. G. P., numeral 5).
  - 10). No se indicó el lugar de notificación, de los demás herederos y del poderdante.
2. El certificado de tradición aportado data de octubre de 2022, debiéndose allegar con vigencia no menor a un mes.
3. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 489 del C. G. P., el cual exige que, con la demanda se anexe, además de la prueba de la defunción del causante, "...un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos."; lo que implica que la propiedad sobre el bien que se pretende incluir en el activo de la sucesión debe ser acreditada, los bienes deben ser descritos por su área, ubicación, linderos actuales, mejoras y demás datos que los individualicen, avaluándolos conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C. G. P.

Por lo anterior y para que se aclaren dichas inconsistencias, el Juzgado, conforme a lo autorizado en el art. 90 del C. G. P.,

#### RESUELVE:

1. Se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco (5) días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería para actuar en estas diligencias al doctor ALFREDO GOMEZ BARRERA para actuar como apoderado de la señora ROSAURA CONDE DE MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.